



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS VETERINARIOS EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS FINCA LA ORDEN-VALDESEQUERA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/000006249 I

Tipo de Contrato	Servicios
Procedimiento de adjudicación	Procedimiento abierto simplificado sumario
CÓDIGO/S CPV/S	85200000-I Servicios de veterinaria.

La presente memoria se elabora al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP 9/17) que limita la celebración de contratos públicos para aquellos supuestos que resulten necesarios para el cumplimiento y realización de fines institucionales, debiendo a tales efectos justificar las necesidades objeto de cobertura, así como la idoneidad del contrato proyectado para satisfacer la misma.

### I.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El contrato informado tiene por objeto contratar a un veterinario/a de apoyo para llevar a cabo las funciones relativas a la vigilancia de la salud y el bienestar de los animales que participan en los proyectos desarrollados en el CICYTEX y se reservan del contrato firmado para la concesión demanial adjudicada a la empresa COOPRADO, actualmente en vigor, así como asesorar en cuestiones de manejo, nutrición, uso de instalaciones y cualquier otro aspecto sanitario de la cabaña ganadera involucrada en proyectos de investigación del Instituto de Investigaciones Agrarias Finca La Orden- Valdesequera, cuyo titular es el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.

La necesidad de tales trabajos también viene motivada por las exigencias establecidas por la normativa sectorial en cuanto al mantenimiento de la calificación de Granja de Protección Sanitaria Especial en el caso del ganado porcino, realización de vacunaciones preventivas en las distintas especies, así como realización de visitas de control sanitario como veterinario de explotación.

### II.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La utilización del procedimiento de contratación sumario previsto en el artículo 159.6 LCSP 9/17, se justifica en atención a la cuantía del contrato, así como a la ausencia de criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, considerando que los requisitos y habilitaciones exigidas son garantía suficiente para la adecuada ejecución del contrato y la obtención de la oferta más adecuada en relación calidad-precio.

### III.-JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes por la sustantividad propia de las prestaciones objeto del contrato, pues según el artículo 99.3.b), al entender este órgano de contratación que la contratación, objeto de este contrato, no es objeto de división en lotes por el hecho de que, la realización independiente de las actuaciones a desarrollar, comprendidas en el objeto del contrato, dificultara la correcta ejecución de mismo desde el punto de vista técnico, al exigir una perfecta coordinación entre los diferentes posibles contratistas.

#### **IV.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El ejercicio de las facultades correspondientes al órgano de contratación corresponde a la Dirección del CICYTEX, de acuerdo a las competencias que tiene atribuidas en esta materia en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 c) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados mediante el Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE nº 148, de 1 de agosto).

#### **V.- PLAZO DE DURACIÓN.**

El plazo del contrato será de 2 años, a contar desde el 1 de julio de 2024 del contrato, siendo susceptible de prórroga por 1 año adicional, de conformidad con el artículo 29 de la LCSP.

#### **VI.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

El contrato será ejecutado en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Agrarias, concretamente en la Finca La Orden, sita en Guadajira (Badajoz), Autovía A-5, Km. 372 y en la Finca Valdesequera sita en N-523, km. 65,200 (Badajoz).

#### **VII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP se designa como responsable del contrato al Jefe del Sección del Explotación de Valdesequera, D. Agustín Villar Algaba, que asumirá funciones de supervisión y coordinación a fin de garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones que constituyen su objeto.

#### **VIII.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 y 101 de la LCSP 9/17, el importe económico de la contratación asciende a las siguientes cantidades:

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 20.000 €
- Tipo IVA aplicable: 10 %
- Importe IVA: 2.000 €
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 22.000 €
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 30.000 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Para el cálculo del valor estimado se ha atendido a la totalidad del presupuesto base de licitación, al cual se le ha adicionado el coste derivado de la eventual prórroga de un año de duración prevista en los presentes Pliegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 a) LCSP 9/17.

Por lo que respecta al presupuesto base de licitación, para su fijación se ha atendido a los precios de mercado existentes para el servicio objeto de contratación, así como a las cantidades que han venido siendo abonadas por este órgano de contratación en contratos similares anteriores.

- Anualidades y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	5.500 €	13.301.331B.22799
2025	11.000 €	13.301.331B.22799
2026	5.500 €	13.301.331B.22799

- FONDO: CAG0000001.
- Cofinanciación: NO.
- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

#### **IX.- CRITERIOS DE SOLVENCIA.**

NO APLICA.

#### **X.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

##### **1.-Evaluación de la oferta económica:** Hasta 100 puntos.

Para la evaluación del precio se ha utilizado la fórmula A por considerarse la más idónea para la selección de la oferta que dote de mayor preponderancia al precio respecto al resto de criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, valorándose de este modo el esfuerzo económico que sea realizado por los licitadores y el consecuente ahorro para el erario público.

##### **2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática:**

Se excluye la aplicación de otros criterios de adjudicación automáticos al no existir elementos valorables y distintos del precio que redunden en una mayor calidad en la prestación del servicio.

##### **3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

NO APLICA

#### **XI.-REVISIÓN DE PRECIOS:**

No procede, en base al Art. 103, a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

#### **XII.- PLAZO DE GARANTÍA.**

NO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.6 de la LCSP 9/17, al tratarse de un contrato de mera actividad, éste se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto en los presentes pliegos, sin perjuicio de la facultad del CICYTEX de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

#### **XIII.- PENALIDADES.**

Las penalidades se impondrán por resolución del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato. La resolución será inmediatamente ejecutiva.

- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato: En caso de incumplimiento de las prestaciones objeto del contrato se concederá al contratista el plazo improrrogable de 15 días hábiles para que procesa a su subsanación. La no subsanación de las deficiencias dentro del plazo concedido conllevará la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido. En todo caso, el incumplimiento de los servicios de emergencia previstos en el PPT se considerará una infracción muy grave y dará a lugar a la imposición de penalidades del 10 % del precio del contrato (IVA excluido).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales: El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento de hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con el cuadro de graduación de infracciones que se detalla a continuación. De producirse un nuevo incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

En relación al cumplimiento respecto de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, se establece el siguiente cuadro de graduación de infracciones:

1. El incumplimiento de las obligaciones de información y comunicación contempladas en el apartado 24 del presente Anexo se considerará una infracción leve, dando lugar a la imposición de una penalidad del 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
2. La no atención en plazo del requerimiento que sea cursado por el órgano de contratación para exigir nuevamente el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación anteriores se considerará una infracción grave, dando lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, IVA excluido.
3. El incumplimiento de las propias obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo constatado por el responsable del contrato se considerará una infracción muy grave, dando lugar a la imposición de una penalidad del 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

En relación con el pago directo a los subcontratistas ante el incumplimiento de los deberes de pago del precio por parte del contratista principal en el plazo legalmente fijado, dicha falta de pago se considerará una infracción muy grave, dando lugar a la imposición de una penalidad del 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento de resolución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción del importe de las facturas y, de no ser posible, responderá de las mismas la garantía definitiva.

El importe total de las penalidades aplicadas no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

#### **XIV.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato, Las previstas con carácter general en el artículo 211 LCSP y concretamente para los contratos de servicios en el artículo 294 LCSP.

La aplicación y efectos de las causas de resolución se ajustará a lo previsto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP 9/17.

#### **XV.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

1.- Cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo

Para la observancia de lo anterior, la empresa contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Remitir al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.
- Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista deberá comunicar variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.
- Aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

2.- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, con carácter previo, se dará audiencia a la empresa contratista, a fin de que ésta se pronuncie acerca de la morosidad alegada y su causa.

#### **XVI.- CESIÓN /SUBCONTRATACIÓN.**

PROCEDE: SÍ

#### **XVII.- GARANTÍA DEFINITIVA.**



## NO PROCEDE

Por lo anteriormente expuesto, y considerando suficientemente justificada la necesidad e idoneidad de la contratación señalada, se propone al órgano de contratación proceder al inicio del expediente de contratación del **CONTRATO DE SERVICIOS VETERINARIOS EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS FINCA LA ORDEN-VALDESEQUERA PERTENECIENTE AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX). N° EXPEDIENTE: PSS/2024/0000062491,** mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, al cumplirse las condiciones exigidas en los artículos del 152 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al artículo 27 de la directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/2018/CE.

En Guadajira a fecha de firma electrónica  
**EL RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Agustín Villar Algaba